



Estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago y de comprobación fiscal

El 30 de septiembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago y de comprobación fiscal" mediante el cual se otorgó un estímulo fiscal consistente en acreditar contra el impuesto sobre la renta propio o el retenido a terceros, el importe entregado como premio en los sorteos que celebre el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y/o el costo del bien o servicio que se entregue como premio en dichos sorteos, consignado en el comprobante fiscal digital por Internet que se emite a su entrega.

El 13 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el "Decreto que reforma el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago y de comprobación fiscal", mediante el cual se establecen los montos máximos de los premios a ser entregados durante el sorteo que se celebre en 2017. Mediante Disposición Transitoria se establece que el Decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tal como fue señalado en nuestro Flash Informativo 2016 – 25 Consultoría Fiscal, dicho estímulo podrá ser aplicado por los contribuyentes que se mencionan a continuación:

- a. Las entidades financieras y demás entidades que emitan tarjetas al amparo de un titular de marca cuando se pueda identificar al tarjetahabiente titular, de acuerdo con las Disposiciones de carácter general aplicables a las Redes de Medios de Disposición emitidas por el Banco de México, por la entrega de premios que efectúen, por cuenta del Gobierno Federal, a los tarjetahabientes personas físicas cuando éstos hayan utilizado como medios de pago tarjetas de crédito o débito en la adquisición de bienes o servicios dentro del periodo llamado "El Buen Fin".

- b. A las entidades comerciales respecto de las compras de bienes o servicios realizadas mediante tarjetas de servicios operadas en México por entidades comerciales que no pertenezcan al sistema financiero, que a través de un contrato que regule el uso de las mismas, permitan a sus usuarios personas físicas su utilización en diversos comercios afiliados a dichas entidades diferentes a la emisora de la tarjeta, siempre y cuando cumplan con la obligación de acreditar en la misma tarjeta el pago del premio, en caso de resultar ganadores sus clientes, en los términos previstos en el presente Decreto, y conforme a las reglas de carácter general que para tales efectos emita el SAT.
- c. Las personas morales que decidan participar conforme a las reglas de carácter general que para tales efectos emita el SAT, por la entrega de premios que efectúen, por cuenta del Gobierno Federal, a las personas físicas que no realicen actividades empresariales cuando éstas hayan utilizado medios de pago electrónicos en la adquisición de bienes o servicios y hayan obtenido comprobantes fiscales digitales por Internet.

La suma total del monto de los premios entregados por los contribuyentes a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, no podrá exceder en su conjunto de \$500,000,000 durante el sorteo que se celebre en 2017.

Para efectos de los premios entregados por los contribuyentes referidos en el inciso c) anterior, la suma del monto de los premios entregados durante el sorteo que se celebre en 2017 no podrá exceder en su conjunto de \$150,000,000.

El estímulo fiscal antes señalado podrá acreditarse hasta agotarlo, en los meses siguientes a aquél en que se realice la entrega de los premios a cada ganador, y una vez que se haya entregado al SAT la información que se determine a través de reglas de carácter general.

Se prevé que el monto de los impuestos estatales que se generen por la obtención de los premios derivados de los sorteos que lleve a cabo el SAT será cubierto por la Federación a la entidad federativa en donde se entregue el premio. La Federación también cubrirá a los municipios, a través de la entidad federativa en donde se entregue el premio respectivo, las cantidades que correspondan por la aplicación del impuesto municipal a la obtención de premios.

A fin de poder acceder a los beneficios previstos en el Decreto, los contribuyentes sujetos a la aplicación del referido estímulo fiscal deberán apearse a las bases que establezca el SAT para los sorteos, de conformidad con los permisos que al efecto emita la Secretaría de Gobernación.

Se establece que el estímulo fiscal a que se refiere el Decreto, así como el importe de los premios que se entreguen a las personas físicas, derivados de los sorteos, no se considerarán ingresos acumulables para fines del impuesto sobre la renta, relevando a los beneficiarios de los estímulos de la obligación de presentar el aviso en materia de estímulos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación y eximiéndolos del pago del derecho por vigilancia en materia de estímulos fiscales que se prevé en la Ley Federal de Derechos.

Se menciona también que la aplicación del estímulo fiscal establecido en el Decreto no dará lugar a devolución ni compensación, y que el SAT emitirá las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del Decreto, así como las bases para la realización de sorteos.

* * * * *

Ciudad de México
Noviembre de 2017

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2017, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.